

DECRETO N 5260-MC-2006

San Luis, 29 de Septiembre de 2006

VISTO:

La necesidad de implementar un sistema de contribución del Fondo para el Desarrollo Agropecuario, creado por Ley N VIII-0507-2006 y promulgada por Decreto N 3896-MC-2006, cuyas copias obran a fs. 2/6 y 9, del expediente N 0000-2006-041259; y,

CONSIDERANDO

Que conforme surge de la mencionada norma, corresponde se proceda a establecer los vencimientos para el pago total o del porcentaje del año 2006, de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales;

Que así mismo corresponde determinar el procedimiento a seguir para la asignación de los fondos recaudados por dicha Contribución Especial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

- Art. 1.- Disponer que el vencimiento del pago total de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N VIII-0507-2006 operará el 12 de abril de 2007, y que el vencimiento del porcentaje correspondiente al año 2006 se fijará en la Ley Impositiva Anual 2007.-
- Art. 2.- Establecer que en caso de división de padrones, las obligaciones por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales no vencidas del padrón original se distribuirán en forma proporcional considerando la cantidad de hectáreas de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto de Contribución Especial de la nueva fracción estará constituido por la suma de las obligaciones no vencidas de cada una de las fracciones que se unifican.-
- Art. 3.- Los inmuebles rurales que en virtud de empadronamiento de oficio o provisorios establecidos en el artículo 173 del Código Tributario Ley N VI-0490-2005 sean incorporados al padrón y valuados, deberán abonar la totalidad o el porcentaje que le corresponda de la Contribución Especial para Inmuebles Rurales.-
- Art. 4.- A los fines de la determinación de la Contribución Especial Adicional establecida en el artículo 11 de la Ley VII-0507-2006, la Ley Impositiva para el año 2007, sobre la base de un informe elaborado en conjunto por el Ministerio del Campo, y el Ministerio del Capital, establecerá las obras públicas que serán consideradas para dicho periodo fiscal, como así también sus zonas de influencia.-

Art. 5.- El Ministerio del Capital, asignará los fondos recaudados en virtud de la Contribución Especial establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N VIII-0507-2006, a las partidas presupuestarias que indique el Ministerio del Campo, en un todo de acuerdo con las políticas fijadas, en el plan Maestro del Campo.-

Art. 6.- Hacer saber lo dispuesto precedentemente al Ministerio del Campo, al Programa Administración, Control y Gestión de los Recursos, al Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público, a la Dirección Provincial de Contaduría General, a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y al Banco Banex S.A.-

Art. 7.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Ministro Secretario de Estado del Campo.-

Art. 8.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Lucía Teresa Nigra

Reynaldo Guillermo Pastor